



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: SANDY PAOLA PÁEZ ARRIETA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ÁLVAREZ
RADICADO: 2022-00372

Atendiendo la recepción de mensaje de datos donde la empresa Veolia-Cartagena, cumpliendo el requerimiento hecho por el despacho, remite información respecto del lugar de dirección física y electrónica que reflejan sus archivos respecto del demandado Gustavo Adolfo López Álvarez, se entiende como necesario poner a disposición de la parte actora dicha respuesta para que cuente con la información que echa de menos para efectuar la notificación de la contraparte.

A su vez, para que se logre el impulso del proceso sin dilación de ninguna índole, se ordenará a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, sea de manera virtual conforme los postulados de la ley 2213 de 2022 o en forma física conforme la preceptiva de los artículos 291 y 292 del CGP, acercando evidencias de haberse surtido tales actuaciones, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

Primero- Poner a disposición de la parte demandante en este asunto, la respuesta emitida por la empresa VEOLIA-CARTAGENA que contiene información referente a las direcciones físicas y electrónicas del demandado. El siguiente es el vínculo del documento puesto en conocimiento:

[28 Respuesta Veolia.pdf](#)

Segundo- Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, sea de manera virtual conforme los postulados de la ley 2213 de 2022 o en forma física conforme la preceptiva de los artículos 291 y 292 del CGP, acercando evidencias de haberse surtido tales actuaciones, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Carlos Corredor Vasquez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd558a13c46f2659d1c5d746fe555843b2f013493598ff90a8e02e69da6b6dd**

Documento generado en 26/09/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>